



INFÓRME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) al Despacho del señor Juez paso el proceso de jurisdicción voluntaria - corrección de registro civil N° 940014089002 - 2024- 00025 - 00. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver sobre la admisión del presente proceso de jurisdicción voluntaria. Sírvese proveer.

GLENDAM CASTILLO CASTILLO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA

Inírida, Guainía, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del libelo introductorio, la señora **LUZ MARÍA PEÑA TOCAGÓN**, mayor de edad, identificada con la cédula de extranjería No. 336.798, con domicilio en la ciudad de Inírida (Guainía), quien actúa a través de apoderada judicial y en representación de su menor hijo **SAMIR EMANUEL HINOJOSA PEÑA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.121.717.810, interpone demanda de Jurisdicción Voluntaria, para la corrección del registro civil de nacimiento de su menor hijo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del Decreto - Ley 1260 de 1970, modificado por los artículos 2 y 3 del Decreto 999 de 1998.

Lo solicitado por la demandante tiene sustento resumidamente en los siguientes:

1. HECHOS:

Indica la abogada, Que el menor **SAMIR EMANUEL HINOJOSA PEÑA**, nació el 18 de agosto del 2014, en Ecuador en la Provincia de Imbabura catón Otavalo, parroquia Jordán, de la unión entre la señora **LUZ MARÍA PEÑA TOCAGÓN** identificada con la cédula de extranjería No. 336.798 con nacionalidad ecuatoriana y el señor **JOSÉ MANUEL HINOKOSA ISAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.002.709 de Inírida, el cual tiene nacionalidad colombiana, que el inscrito menor **SAMIR EMANUEL HINOJOSA PEÑA**, fue registrado en Otavalo (Ecuador) el 9 de septiembre de 2014, de acuerdo con la inscripción de nacimiento No. N° 035 - 000055 - 20, expedida por la Dirección General de Registro Civil, identificación y Cedulación de la República de Ecuador.

Que el día 6 de noviembre de 2014 los señores **LUZ MARÍA PEÑA TOCAGÓN** y **JOSE MANUEL HINOKOSA ISAMA** se acercan a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Inírida, para registrar al menor **SAMIR EMANUEL HINOJOSA PEÑA**, con dos testimonios, sin tener conocimiento sobre la doble nacionalidad y el requerimiento de llevar la inscripción de nacimiento expedida por la Dirección General de Registro Civil, identificación y Cedulación de la República de Ecuador, asimismo la Registraduría de la ciudad de Inírida no les solicitó información de documentos antecedentes de nacimiento, por lo que incurrieron en un error a la fecha de registrar el lugar de nacimiento, quedando así registrado en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca) y no en la Provincia de Imbabura catón Otavalo (Ecuador), tal como consta en el registro civil de nacimiento NUIP 1.121.717.810. Aporta certificado de Nacimiento hospital básico de san Luis de Otavalo - Ecuador

Como pretensiones: Solicita se declare que existe un error en el registro civil de nacimiento del niño **SAMIR EMANUEL HINOJOSA PEÑA**, identificado con el NUIP



1.121.717.810, e indicativo serial No. 51795741 que reposa en la Registraduría Nacional del estado civil de Inírida, Guainía, y que se ordene la corrección de dicho registro civil de nacimiento, expedido el 06 de noviembre de 2014, ante la Registraduría Nacional del Estado Civil de Inírida (Guainía), para que, en la parte genérica, datos del inscrito, lugar de nacimiento, corrija y se remplace por el lugar de nacimiento Otavalo (Ecuador). De acuerdo inscripción de nacimiento No -035 -000055-20 proferido Dirección General De Registro Civil y de Cedulación de la República del Ecuador.

2. CONSIDERACIONES:

"Artículo 577. Asuntos sujetos a su trámite. *Se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria los siguientes asuntos (...).11. La corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del pseudónimo en actas o folios de registro de aquel."*

Una vez revisado el escrito de demanda y sus anexos adjuntos como material probatorio, se observa, que la misma cumple con los requisitos contemplados en la ley, conforme lo estipula los artículos 82 y 84 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 577 y s.s., se procederá a su admisión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA-CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, formulada por la señora **LUZ MARÍA PEÑA TOCAGÓN**, mayor de edad, identificada con la cédula de extranjería No. 336.798, con domicilio en la ciudad de Inírida (Guainía), quien actúa por intermedio de apoderada judicial en representación de su menor hijo **SAMIR EMANUEL HINOJOSA PEÑA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.121.717.810 y en contra de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Inírida, Guainía.

Segundo: Dar a la anterior solicitud el trámite de Jurisdicción Voluntaria consagrado en el artículo 577 del C.G. del P.; en concordancia se decreta las siguientes pruebas:

- Documentales: Téngase como tal, las documentales adjunta a la demanda.
- Cítese** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que proceda a **EMITIR CONCEPTO** en lo referente al presente proceso de jurisdicción voluntaria. Envíese copia del escrito de mandatorio.
- Oficiése a la Registraduría Especial De Estado Civil de Inírida, Guainía, para que procedan a remitir a este Despacho los documentos antecedentes con los cuales se constituyó el registro civil de nacimiento que corresponde al menor **SAMIR EMANUEL HINOJOSA PEÑA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.121.717.810.
- Solicítese** a la Registraduría Especial De Estado Civil de Inírida, Guainía, para emita concepto respecto de la presente demanda de jurisdicción voluntaria y la doble nacionalidad del menor inscrito si hubiere, de conformidad al decreto ley 1260/70 modificado por el decreto 999/88, decreto 2188 /2001 y demás concordantes.
- Recepcionar** la declaración a la señora madre del menor inscrito, señora **LUZ MARIA PEÑA TOCAGÓN** identificada con la cédula de extranjería No. 336.798 con



nacionalidad ecuatoriana para lo cual se fija como fecha el día (28) de marzo de 2024 a las 900 a.m., cítese a costa y trámite de los interesados.

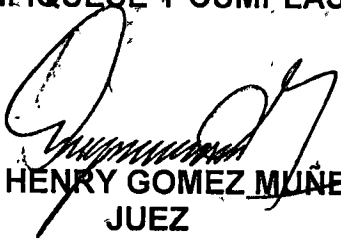
Tercero: Notifíquese. al Defensor de Familia para que emita concepto conforme a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 82 de la ley 1098 de 2006

Cuarto: Reconocer personería jurídica a la Dra. Paola Andrea Ortiz Páez, identificada con cedula de ciudadanía No 42.547.546 y T.P.138.589 del C.S.J para actuar como apoderada de la parte solicitante y en los términos del poder conferido.

Para lo anterior, concédase un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta admisión. Envíese copia del escrito de mandatorio. Lo anterior a fin de esclarecer los hechos.

Líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 10** Hoy, **11 de marzo de 2024**


GLENDAM CASTILLO CASTILLO
Secretaria

